

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0322 /2016

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. D.E. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. ORD. D.E. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Jorge Godoy Bolvarán, alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, en adelante el proponente, en ORD. DA. A N° 490 de la Dirección Regional de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta, de fecha 08 de julio de 2016, recepcionado el 11 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con ORD. DA. II R. N° 618 de la Dirección Regional de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta, de fecha 29 de agosto de 2016, recepcionado en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos en los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Restauración Teatro Metro de María Elena**".

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:

- a) El proyecto tiene como objetivo la restauración integral del inmueble Teatro Metro de María Elena, considerando intervenciones para su estabilización y consolidación estructural, así como la rehabilitación de los aspectos funcionales y formales del inmueble.
- b) La ubicación del Teatro Metro María Elena es en calle Ignacio Carrera Pinto s/n (esquina Avenida Latorre) en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, región de Antofagasta. El inmueble se emplaza en un terreno de 1.000 m²; la superficie construida del primer piso es de 789,99 m² y la del segundo piso 78,48 m².

Actualmente el inmueble se encuentra cerrado y en desuso luego de los daños producidos en el terremoto del año 2007.

- c) Las obras de restauración indicadas por el proponente se describen a continuación:

Demoliciones: No se contempla una demolición masiva del inmueble original, solo se contempla la demolición de muros puntuales ubicados en el primer y segundo piso, debido al daño existente (agrietamiento severo) y a la necesidad de habilitar nuevos recintos no considerados en el edificio original (segundo piso).

Retiros y desarmes: Se contempla el retiro de pavimentos interiores debido a su mal estado (baldosas de cemento líquido y entablado de sala de espectadores). Ambos pavimentos serán repuestos por materiales de similares características.

Las obras de restauración incluyen el desarme integral del escenario debido a su mal estado, siendo reconstruido en base a una estructura metálica soportante y un nuevo entablado con maderas nobles.

Además, se considera el desarme y retiro de las planchas en cubierta para ser reemplazadas por planchas de las mismas características.

Intervención en pavimentos: Los pavimentos que se encuentren en mal estado de conservación serán retirados y repuestos en las mismas condiciones originales.

Intervención en muros: Se repararán fisuras y grietas en muros de hormigón como en los muros conformados por tabiques de madera y revestimiento metálico, ya sea a través de la inyección de mezclas adherentes (adhesivos epóxicos, morteros de cemento, otros) como del uso de conectores metálicos. Para la terminación se aplicará pintura con paleta de colores aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Intervención en cielos, techumbres y cubierta: La restauración del inmueble incluye la reparación de los cielos de madera, así como el cielo curvo de la sala de espectadores. Para los cielos de madera se utilizarán maderas nobles y para los cielos curvos se utilizarán planchas de yeso/cartón.

Las estructuras de la techumbre compuestas por vigas y cerchas metálicas serán consolidadas y restauradas manteniendo la mayor parte en su lugar y reemplazando solo aquellas piezas donde sea estrictamente necesario.

El revestimiento de cubierta será nuevo, atendiendo al mal estado de la cubierta existente.

Instalaciones domiciliarias (electricidad, sanitaria, etc): El proyecto considera la normalización de las instalaciones eléctricas y sanitarias además de un sistema de evacuación de aguas lluvias.

Para el sistema sanitario se considera el reemplazo de todos los artefactos sanitarios existentes.

Se contempla además la inclusión de un sistema de corrientes débiles (citofonía, voz, datos) con los cuales debe contar un espacio de espectáculos.

- d) Las obras exteriores y de ampliación indicadas por el proponente se describen a continuación:

Intervención en áreas exteriores: Se contempla una franja de pavimento perimetral al inmueble que permitirá alejar las aguas lluvias de las bases de edificio y del suelo de fundación.

Ampliación: Se construirá un volumen anexo al inmueble de superficie 9,45 m² el cual albergará al grupo electrógeno que proveerá de energía en caso de interrupción del suministro.

Para mayores detalles, ver planimetría de referencia que presenta el proponente en ORD. DA. II R N° 618.

3. Que, el inmueble Teatro Metro María Elena se emplaza en la Oficina Salitrera de María Elena, lugar declarado como Zona Típica mediante el Decreto Exento N° 1936 de fecha 19 de mayo del 2008, del Ministerio de Educación. Además, el Teatro Metro fue declarado Monumento Histórico mediante el Decreto Exento N° 400, de fecha 22 de noviembre de 1999 del Ministerio de Educación, que declara Monumento Histórico a los edificios que conforman el barrio cívico de la oficina salitrera María Elena, donde se incluye el Teatro Metro.

Por lo tanto y de acuerdo a lo señalado en el ORD. D.E. N° 130844/2013 del numeral 4 de los Vistos, el inmueble Teatro Metro María Elena constituye un área bajo protección oficial.

4. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Oficio ORD N° 0379 de fecha 21 de enero de 2009 aprueba la intervención de cuatro monumentos históricos donde se incluye el Teatro Metro María Elena.
5. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”

6. Que, corresponde atender a lo establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, *“... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
7. Que, para las modificaciones de proyectos, se deben considerar los criterios establecidos en el ORD. D.E. N° 131456, señalado en el numeral 3 de los Vistos, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se indica que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación.
8. En base a los antecedentes presentados, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que el proyecto corresponde a una obra de reparación o rectificación del inmueble Teatro Metro María Elena. Por otro lado, se considera que la evaluación del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no aportaría beneficios relevantes en términos de prevención de impactos. Por lo anteriormente expuesto, es posible indicar, que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Restauración Teatro Metro María Elena”** no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Godoy Bolvarán, alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/CGV/CFB/cfb.

Distribución:

- Ignacio Carrera Pinto N° 1926, María Elena. Atte. Sr. Jorge Godoy Bolvarán.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Dirección de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 16687.

